REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0329 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE INUNDACIONES Y/O VIENTOS FUERTES OCASIONADOS POR TEMPORADA DE LLUVIA, HURACANES Y OTROS CICLONES TROPICALES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas mediante Decreto 0323 de 2020 y los articulos, 57 y SS de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o desastre o de calamidad pública, como la que acontece en todo el Departamento de Sucre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades departamentales mantendrán debidamente informada a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Gobernador del Departamento de Sucre es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con los reportes entregados a la Gobernación del Departamento de Sucre por parte IDEAM y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se han presentado afectaciones y emergencia en varios municipios, provocados por fuertes lluvias

y vientos fuertes, que han generado afectaciones en dichas poblaciones en su infraestructura vial, hospitalaria, inundaciones, viviendas destechadas y educativas del territorio.

Que a la luz del comunicado especial No 02 de fecha 22 de mayo del 2020, emanado del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), anunció que a partir del 1 de junio comenzó la temporada oficial de Huracanes 2020 en el Océano Atlántico y Mar caribe, que se extenderá hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que la temporada de Huracanes activa estará por encima del promedio normal, se prevé un total de 13 a 19 tormentas tropicales, de las cuales, entre 6 y 10 llegarían a alcanzar la categoría de huracanes y de ello, entre 3 y 6 podrían alcanzar una categoría mayor, 3,4 y 5.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como instancia coordinadora y articuladora del Sistema

a, expidió la Circular 0039 de fecha 20 de mayo del 2020 recomendando a las entidades territoriales tener presente que estos fenómenos hidrometeorológico pueden afectar principalmente a la Región Caribe.

Que de conformidad con los reportes de las entidades departamentales y municipales, así como de las entidades operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, Cruz Roja, Defensa Civil y Bomberos municipales, las afectaciones presentadas, hasta el día 16 de junio del presente año, son las siguientes: Inundaciones a muchos barrios, casas destechadas, caños y arroyos desbordados, en los municipios de Corozal, Majagual, Guaranda, Ovejas, Sincelejo, San Pedro, Los Palmitos, El Roble, Santiago de Tolú, Colosó, La Unión, Toluviejo, Sincé y Coveñas en el Departamento de Sucre.

Que los municipios de Buenavista mediante decreto No. 059 de 11 de junio de 2020, Sincé mediante decreto 102 de 15 de junio de 2020, Los Palmitos mediante decreto No. 354 de junio 16 de 2020 y San Pedro mediante decreto 0062 de 17 de junio de 2020 decretaron calamidad pública por los eventos de inundaciones ocasionados por las fuertes lluvias y vientos ocurridos en el Departamento de Sucre.

Que dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento de Sucre, el señor Gobernador, a través del delegado para la Gestión del Riesgo de Desastres de Sucre, convocó al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), con el objetivo de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los municipios de Corozal, Majagual, Guaranda, Ovejas, Sincelejo, San Pedro, Los Palmitos, El Roble, Santiago de Tolú, Colosó, La Unión, Toluviejo, Sincé y Coveñas en el Departamento de Sucre y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, Declaratoria de Calamidad Pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Para efecto de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de

vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas

2.- Los bienes jurídicos de colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños, entre los cuales se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica .

3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos de desastres.

4.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6.- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7.- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el día 16 del mes de junio del 2020 en reunión extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), emitió Concepto Favorable para que el señor Gobernador del Departamento declare la calamidad pública por eventos de inundaciones y/o vientos fuertes ocasionados por temporada de lluvia, huracanes y otros ciclones tropicales en el Departamento de Sucre.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Especifico de conformidad con la establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito a los considerandos anteriormente expuestos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0329 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE INUNDACIONES Y/O VIENTOS FUERTES OCASIONADOS POR TEMPORADA DE LLUVIA, HURACANES Y OTROS CICLONES TROPICALES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. Declarar la Situación de Calamidad Pública por eventos de inundaciones y/o vientos fuertes ocasionados por temporada de lluvia, huracanes y otros ciclones tropicales en todo el territorio del Departamento de Sucre de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.- El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, con la información suministrada por las oficinas departamentales de gestión del riesgo y estará coordinado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Departamental, quién emitirá los resultados de ese seguimiento y avaluación a la Gobernación del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se le fijaran las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO. Término. El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Solicítese a la Nación-Ministerios y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD apoyo al Departamento de Sucre para poder atender las acciones plasmadas en el respectivo Plan de Acción Especifico fundamentados en los principios de concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán a control fiscal dispuestos para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Normatividad.- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normatividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0329 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE INUNDACIONES Y/O VIENTOS FUERTES OCASIONADOS POR TEMPORADA DE LLUVIA, HURACANES Y OTROS CICLONES TROPICALES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia. El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de Junio de 2020

JORGE MARIO HERRERA BETIN
Gobernador de Sucre (E)
Decreto 0323 Junio 12 de 2020

Proyectó: Juan José Núñez/Abogado Gestión del Riesgo de Desastres
Revisó: Carlos Carrascal Sierra/Delegado CDGR Sucre.
Aprobó: Víctor Hernández Montes/Secretario de Gobierno Departamental
Elaboró: Andrea Avendaño/Auxiliar administrativa

FORMATO N°1. PLAN DE ACCIÓN DEPARTAMENTAL			
PLAN DE ACCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS NUEVOS DESTINADA A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRÍTICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LA RED VIAL			
GOBERNACIÓN O ENTIDAD: SUCRE			FECHA DE PRESENTACION: ENERO 2020
PERIODO PROGRAMADO: ENERO - JUNIO			
N°	NOMBRES DEL MUNICIPIO (S)	ZONA O AREA DE ATENCIÓN	ACTIVIDAD A DESARROLLAR/ INTERVENCIÓN EN KILÓMETROS Ó METROS LINEALES
1	MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO RED VIAL TERCIARIA** VÍA SUCRE – GALINDO 33 KM VÍA SUCRE – BOCAS DE LOS HIGUERONES 9 KM VÍA OREJERO – PASO DE MANTEQUERA 35 KM VÍA LA VENTURA – HATO NUEVO 10 KM VÍA PAJONAL – MONTERÍA 10 KM VÍA QUITASUEÑO – BUENOS AIRES 15 KM VÍA SUCRE – HUERTA GRANDE 10 KM	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERFILADA Y CONFORMACIÓN DE BANCA EN VÍAS TERCIARIAS. 122 KM
2	MUNICIPIO DE MAJAGUAL	**PUNTO CRÍTICO:** DESLIZAMIENTO DE DIQUE PROTECTOR A LA ORILLA DEL RIO CAUCA Y AGRIETAMIENTO DE LA BANCA. SECTOR DEL PUNTO G. 3 KM **MANTENIMIENTO PREVENTIVO RED VIAL TERCIARIA** VÍA PIZA – PALMARITO12 KM VÍA SANTANDER – TOMALA16 KM VÍA LAS PALMITAS – NUEVO TIEMPO23 KM VÍA EL PORTÓN – LA SIERPITA 17 KM	REHABILITACIÓN DEL DIQUE A ORILLAS DEL RIO CAUCA. RETIRO DE MATERIAL SUELTO Y CONFORMACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA BANCA. 3 KM MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERFILADA Y CONFORMACIÓN DE BANCA EN VÍAS TERCIARIAS. 68 KM
3	MUNICIPIO DE GUARANDA	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO RED VIAL TERCIARIA** VÍA LAS PAVAS – PALMARITICO - HUIRA..... 6 KM VÍA PALMARITICO – LA UNIÓN – MEDELLÍN..... 10 KM VÍA GUARANDA – CHUIRA CACHIMBERO..... 5 KM VÍA CHUIRA CACHIMBERO – LA YA..... 3 KM VÍA LAS PAVAS – CHUIRA GRANDE..... 12 KM VÍA CIENAGA DEL MEDIO – MALAGANO..... 10 KM VÍA QUEBRADA SECA – DIAZ GRANADO12 KM	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERFILADA Y CONFORMACIÓN DE BANCA EN VÍAS TERCIARIAS. 58 KM

FORMATO N°1. PLAN DE ACCIÓN DEPARTAMENTAL			
PLAN DE ACCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS NUEVOS DESTINADA A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRÍTICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LA RED VIAL			
GOBERNACIÓN O ENTIDAD: SUCRE			FECHA DE PRESENTACION: ENERO 2020
PERIODO PROGRAMADO: ENERO - OCTUBRE			
N°	NOMBRES DEL MUNICIPIO (S)	ZONA O AREA DE ATENCIÓN	ACTIVIDAD A DESARROLLAR/ INTERVENCIÓN EN KILÓMETROS Ó METROS LINEALES
4	MUNICIPIO DE SINCELEJO	**PUNTO CRÍTICO** **REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA** **CORREGIMIENTOS:** SAN ANTONIO, CERRO DEL NARANJO, BUENAVISTA, CAMPO LAS MIRELLAS (1), CAMPO LAS MIRELLLAS (2), BUENAVISTICA, LAS HUERTAS, CRUZ DEL BEQUE, SAN JACINTO, SAN MARTÍN, LA GALLERA, BARRIO PRIETO, LA CHIVERA, LA ARENA, LA GULF, SAN RAFAEL, CERRITO LA PALMA Y LAGUNA FLOR	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA. 18 POZOS
5	MUNICIPIO DE SINCÉ	**PUNTO CRÍTICO** **REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA** 10 RESERVORIOS DE AGUA	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA. 10 POZOS
6	MUNICIPIO DE SAN MARCOS	**PUNTO CRÍTICO:** **MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE RED VIAL TERCIARIA ENTRE:** VÍA CAYO DE LA CRUZ – CAÑAHUATE – SANTA INÉS.....5KM VÍA SAN MARCOS – LA METRA.....7KM VÍA SAN MARCOS – EL TORNO.....10KM VÍA CUENCA – PARCELAS DEL PALOMAR.....7,5KM	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERFILADA Y CONFORMACIÓN DE BANCA EN VÍAS TERCIARIAS. 29,5 KM

7	MUNICIPIO DE TOLUVIEJO	**PUNTO CRÍTICO** **REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA** 10 RESERVORIOS DE AGUA	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA. 10 POZOS
8	MUNICIPIO DE COLOSÓ	**PUNTO CRÍTICO** **REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA** 10 RESERVORIOS DE AGUA	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA. 10 POZOS
9	MUNICIPIO DE CHALÁN	**PUNTO CRÍTICO** **REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA** 10 RESERVORIOS DE AGUA	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA. 10 POZOS
10	MUNICIPIO DE OVEJAS	**PUNTO CRÍTICO** **REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA** 10 RESERVORIOS DE AGUA	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE POZOS PÚBLICOS Y RESERVORIOS DE AGUA. 10 POZOS

YECT... JULI VILLEG'S

11	MUNICIPIO DE SAMPUÉS	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO RED VIAL TERCIARIA** VIA ANILLO VIAL INDÍGENA.....26.4 KM VÍA RAMALES ANILLO VIAL.....33.4 KM VÍA BOSSA NAVARRO COSTA DE ORO.....6 KM VÍA SAMPUÉS -ACHIOTE – TRES CRUCES – LA FRONTERA....6.2 KM VÍA MATEO PÉREZ – MATA DE CAÑA.....4 KM VÍA SAMPUÉS – SEGOVIA.....6 KM VÍA SEGOVIA – LOS PÉREZ.....2 KM VÍA SAMPUÉS – SAN JOSÉ.....5.8 KM	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERFILADA Y CONFORMACIÓN DE BANCA EN VÍAS TERCIARIAS. 29,5 KM

ELABORO: COORDINADOR (DELEGADO) DEL CONSEJO DPTAL. DE GESTIÓN DEL RIESGO
NOMBRE: CARLOS CARRASCAL SIERRA

ELABORO: SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA
NOMBRE: SAUL ALBERTO MARTÍNEZ PINEDA

APROBO: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
NOMBRE: HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

APROBO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
NOMBRE: